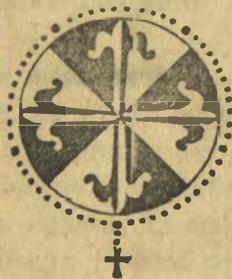


Volumen XVIII.—Septiembre 1.º de 1923.—Número 178.

REVISTA
del
COLEGIO MAYOR
de
Nuestra Señora del Rosario

—•—
Publicada bajo la dirección
de la Consiliatura



Nova et vetera

BOGOTA
IMPRESA DE SAN BERNARDO
MCMXXIII

CONTENIDO

Actos oficialés.	
Dos precursores españoles de Darwin.	JOAQUIN SANCHEZ DE TOCA.
Satanás entre los biógrafos.....	SAMUEL MC. CHORD CROTHERS.
Valioso obsequio.	
Obras de la juventud.	MARCO FIDEL SANCHEZ.
Honrosa distinción.	
Lelia-Rosa	RICARDO LEON.
Conferencia familiar.	VICTOR VAN TRICHT, S. J.

REVISTA

del

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Bogotá, Septiembre 1.º de 1923

ACTOS OFICIALES

Bodas de plata sacerdotales del señor Vicerrector

ACUERDO NUMERO 10 DE 1923

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

CONSIDERANDO:

1.º Que en el presente año se cumplen veinticinco de la ordenación sacerdotal del señor colegial doctor don Jenaro Jiménez.

2.º Que este ilustre sacerdote viene desempeñando, desde hace veinte años, los cargos de vicerrector y catedrático del Colegio, consagrando así la mejor parte de su vida a la educación de la juventud, con alta inteligencia y abnegación digna de los mayores encomios;

3.º Que el señor doctor Jiménez por su ciencia y sus virtudes, es honra del clero colombiano;

4.º Que es deber del Colegio tributar homenaje de estimación, afecto y agradecimiento a sus buenos hijos, principalmente a los que le han prestado largos y valiosos servicios,

ACUERDA:

1.º El Colegio celebrará las bodas sacerdotales de plata, juntamente con el onomástico del señor doctor don Jenaro Jiménez, el 19 de septiembre próximo.

2.º Nómbrase una comisión compuesta de los señores Rector, Síndico, Prefectos generales y Secretario del Colegio para organizar y llevar a cabo los festejos.

3.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de este acuerdo se harán del tesoro del Colegio.

4.º Comuníquese oportunamente al señor Vicerrector y publíquese en la REVISTA del Colegio.

Dado en Bogotá, a nueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

R. M. CARRASQUILLA, MIGUEL ABADIA MENDES, MANUEL JOSÉ BARÓN, *Carlos Lozano y Lozano*, Secretario.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1923,

SOBRE EXAMENES

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

CONSIDERANDO:

1.º Que las disposiciones vigentes sobre exámenes están dispersas en varios acuerdos de la Consiliatura que no pueden ser fácilmente consultados por los catedráticos y los alumnos;

2.º Que en los últimos años se han presentado casos no previstos en los acuerdos vigentes;

3.º Que conviene, en cuanto lo permitan las Constituciones y la índole del Colegio del Rosario, estén nuestras disposiciones de acuerdo con lo que se practica en la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional;

ACUERDA:

PRELIMINAR

Artículo 1.º En el Colegio del Rosario se practican los exámenes siguientes: 1.º de fin de año escolar; 2.º de habilitación; 3.º de revisión para el grado de bachiller; 4.º de prueba para ingresar a las facultades doctorales; 5.º preparatorios de grado; 6.º examen final para obtener el grado de doctor.

CAPITULO I

Exámenes de fin de año escolar.

Artículo 2.º—Todo alumno tiene el deber de presentar, al fin del año, examen en cada uno de los cursos en que se haya matriculado.

Artículo 3.º—Están exentos de presentar este examen los alumnos del bachillerato que hayan obtenido el primer premio en su respectiva clase. En las que consten de menos de veinte alumnos se premiará uno solo; en las que tengan veinte o más se premiarán dos. Corresponde al catedrático de la clase conceder estos premios.

Artículo 4.º—Inmediatamente después del examen los catedráticos calificarán al estudiante con los números de 1 a 5, que tienen las siguientes equivalencias: 1, reprobado; 2, aplazado; 3, apenas aprobado; 4, aprobado, y 5, aprobado con plenitud.

Se sumarán los números y se dividirán en seguida por el de examinadores. Si el cociente resultare un número mixto y el quebrado fuere igual a medio o mayor que éste, se acercará la calificación al entero superior; en el caso contrario, al inferior.

El alumno que, sin previa y legítima excusa no se presentare a examen cuando fuere llamado, será calificado con el número 1.

Artículo 5.º—El alumno que tuviere 30 fallas no excusadas o 60 excusadas en alguna de sus clases se considerará reprobado en ella y sin derecho de presentar examen.

Artículo 6.º—Las calificaciones son irrevocables; y, por lo tanto no se oirán reclamos ni se concederá nuevo examen a ningún alumno.

Artículo 7.º—El alumno que sea reprobado en dos o más de sus cursos no podrá ser admitido en el Colegio el año siguiente.

CAPITULO II

Exámenes de habilitación.

Artículo 8.º—El alumno que hubiere sido aplazado en uno o varios cursos tiene derecho a presentar examen de habilitación en los tres primeros meses del año siguiente. Dicho examen se verificará como los de fin de año.

Artículo 9.º—Si fuere nuevamente aplazado o reprobado en el examen de habilitación deberá repetir el curso o retirarse del Colegio.

Artículo 10.—También tendrán derecho a examen de habilitación los alumnos que hayan sido aplazados en un solo curso en el examen de prueba de que trata el capítulo 4.º, y los aplazados en un curso en el examen preparatorio de que trata el capítulo 5.º

CAPITULO III

Exámenes de revisión para el grado de bachiller.

Artículo 11.—Todo alumno que solicite el diploma de bachiller, con las excepciones que adelante se indican, deberá sujetarse a un examen de revisión en los cursos que no haya hecho y ganado en el Colegio.

Artículo 12.—Están exceptuados del examen de revisión los alumnos que hayan hecho y ganado en el

Colegio ocho cursos por lo menos, comprendiendo en ellos los de sintaxis latina, física, química y metafísica.

Artículo 13.—Los alumnos que no se hallen en el caso previsto por el artículo anterior, deberán presentar, para obtener el diploma de bachiller, un examen de revisión sobre cuatro materias sacadas a la suerte de entre las que se estudian en el colegio y sobre las cuales no haya presentado examen satisfactorio en el Colegio mismo.

Artículo 14.—El sorteo de las materias sobre que ha de versar el examen de revisión de cada alumno, se hará en presencia de éste, por el Rector y el Secretario en la última semana de septiembre. Los exámenes de revisión se verificarán en el curso del mes de noviembre, con las mismas formalidades que se practican en los exámenes anuales. Cada alumno debe presentarse a examen en el día y a la hora que se le señale de antemano; de lo contrario no tendrá derecho al examen de revisión en ese año.

Artículo 15.—El alumno que sea reprobado en un curso, o aplazado en más de uno, en el examen de revisión, no tendrá derecho a examen hasta noviembre del año siguiente; pero si fuere aplazado en un solo curso, podrá presentar examen de habilitación, en los términos fijados en el artículo 8.º de este acuerdo.

CAPITULO IV

Exámenes de prueba para ingresar a las facultades doctorales.

Artículo 16.—Los alumnos que ingresen por primera vez a las facultades del Colegio con diploma de bachiller no expedido por el mismo Colegio deberán sujetarse a un examen de prueba.

Artículo 17.—Durante el mes de febrero, en día oportunamente designado, y ante un consejo constituido

por tres catedráticos que nombrará el Rector, será examinado el pretendiente durante un cuarto de hora en cada una de las materias que se expresan en los artículos siguientes y se le calificará como en los exámenes de fin de año.

Artículo 18.—Las materias de examen para ingresar a la Facultad de Filosofía y Letras son: francés, latín, gramática de Bello y metafísica.

Artículo 19.—Para ingresar a la de Jurisprudencia: francés, latín, historia universal (antigua y moderna) y metafísica.

Artículo 20.—El alumno que sea aplazado en una sola materia, en el examen de prueba, tendrá derecho a presentar examen de habilitación en octubre del mismo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de este acuerdo, y entre tanto se le permitirá cursar el primer año de la respectiva facultad.

Si volviere a ser aplazado, no podrá presentar los exámenes de fin de año.

Artículo 21.—El alumno que fuere aplazado en dos o más cursos, o reprobado en uno o más, no podrá ingresar al Colegio en ese mismo año; y si quisiere venir al siguiente deberá presentar nuevamente el examen de prueba.

CAPITULO V

Exámenes preparatorios de grado.

Artículo 22.—Para optar el grado de doctor en cualquiera de las Facultades del Colegio, es preciso tener el diploma de bachiller en filosofía y letras, autorizado por el Ministerio de Instrucción pública, haber sido aprobado en los exámenes de fin de año y en los preparatorios del grado que se solicita.

Artículo 23.—Los estudiantes que habiendo ganado cursos en otras facultades de carácter oficial ingresaren

a la facultad del Rosario serán admitidos a grado con las condiciones siguientes:

1.ª Presentar el diploma de bachiller y sujetarse al examen de prueba si no lo hubieren presentado en la otra facultad.

2.ª Hacer en el Colegio a lo menos los cuatro últimos cursos.

3.ª Presentar antes de su admisión al Rosario un examen de prueba en la mitad de los cursos que hayan ganado en la otra facultad. Dicho examen se verificará en la forma de los preparatorios ordinarios, y en caso de ser aplazados, no podrán ser admitidos en el Colegio.

Artículo 24.—Ningún alumno podrá empezar a presentar los exámenes preparatorios antes del último año de estudios, ni después del año siguiente.

Artículo 25.—No podrá transcurrir más de un año del último examen preparatorio al de grado; en caso contrario, el candidato volverá a presentar todos los preparatorios.

Artículo 26.—Si en el año siguiente al de terminar sus estudios el alumno no hubiere presentado los exámenes preparatorios perderá definitivamente el derecho a graduarse en el Colegio.

Artículo 27.—El que pretenda grado de doctor lo solicitará de la Consiliatura por memorial escrito, acompañado del diploma de bachiller, y de la certificación de haber ganado todos sus cursos en los exámenes anuales.

En caso de que la Consiliatura resuelva favorablemente, el Rector señalará día y hora para el primer examen preparatorio. Para los demás, bastará solicitud oral del alumno al Rector.

Artículo 28.—A todo examen preparatorio concurrirá el Rector o en su defecto el Vicerrector quien presidirá el acto, los catedráticos de las materias sobre

que versa el exámen y el secretario, quien levantará el acta de la sesión.

Artículo 29.—Al elegir el alumno el asunto de su tesis lo participará al Rector y le indicará cuál es el presidente de tesis que haya elegido entre los catedráticos de la facultad respectiva. Dicho presidente ayudará al alumno con sus consejos en la redacción de la tesis e informará al Rector por escrito si el trabajo es aceptable o no. El Rector examinará finalmente la tesis para darle o negarle la aprobación definitiva.

Artículo 30.—El graduando debe presentar con la debida anticipación sendos ejemplares impresos de la tesis al Rector, al presidente de tesis y a cada uno de los examinadores y entregar quince ejemplares con destino a la biblioteca del Colegio y a las entidades oficiales que tienen derecho a recibirlas.

Artículo 31.—Los exámenes preparatorios para el grado en filosofía y letras son cuatro: tres orales y uno escrito.

Artículo 32.—Los exámenes orales versarán sobre las materias que se han estudiado en los tres años, excepto literatura general, que será materia del escrito.

Artículo 33.—Los exámenes orales durarán un cuarto de hora; el escrito, hasta tres horas. El examinado será encerrado en una pieza, y sin auxilio de libros ni apuntes trabajará una disertación sobre tema sacado a la suerte del programa respectivo. El trabajo será calificado por el Rector y por dos catedráticos de filosofía y letras.

Si el postulante fuere aprobado en todos los exámenes con el número 5, que equivale a aprobado con plenitud, será admitido al examen de grado.

Artículo 34.—Si en un examen preparatorio obtuviere en un curso calificación menor de 5, podrá presentar examen de habilitación veinte días después. Si no fuere aprobado con plenitud en dos cursos, volverá

a presentar íntegro el examen preparatorio, dos meses después; y si en el segundo examen volviere a ser aplazado, no podrá presentar exámenes hasta el año siguiente en que volverá a renovar todos los preparatorios.

Artículo 35.—En la Facultad de Jurisprudencia los exámenes preparatorios serán cuatro, todos orales, y versarán respectivamente sobre las materias de los años de estudio.

Artículo 36.—No será aprobado en estos exámenes el alumno que no obtenga por lo menos el número 4. En caso de aplazamiento en uno o varios cursos se seguirán las mismas reglas señaladas en el artículo 34 para los exámenes de grado en filosofía y letras.

Artículo 37.—Para los alumnos que se gradúen dentro del año siguiente al de terminar sus estudios, en ambas facultades, el último examen anual hará veces de preparatorio, sin que implique pago de derechos. Pero es preciso obtener en tal examen cuando menos la calificación de 4 o sea aprobado, en la de jurisprudencia y la de 5 en filosofía y letras.

Artículo 38.—El alumno que haya sido premiado en un curso al fin del año escolar, queda exento de examen preparatorio en ese curso; pero si hubiere sido premiado en más de cuatro clases en jurisprudencia, o en más de tres en filosofía y letras, sólo quedará exento respectivamente, en cuatro, o en tres cursos, a su elección.

CAPITULO VI

Exámenes finales para obtener el grado de doctor.

Artículo 39.—Cuando un postulante a grado fuere aprobado en todos los exámenes preparatorios, se le admitirá a examen público, presidido por el Rector, y en caso de grave impedimento de éste último, por el Vicerrector o catedrático que él designe.

Artículo 40.—El examen para optar el grado en una u otra facultad será precedido de la lectura, que hará el secretario, del acta del grado inmediatamente anterior.

Artículo 41.—El examen para optar el doctorado en filosofía y letras versará sobre suprema de latín y curso superior de griego. En seguida el graduando leerá una parte de su tesis y será examinado sobre ella. Cada examen durará un cuarto de hora.

Artículo 42.—Para conferirle el grado de doctor en jurisprudencia, el pretendiente leerá parte de su tesis y responderá durante tres cuartos de hora a las preguntas que le hagan los examinadores sobre la materia de la tesis.

Artículo 43.—Los examinadores serán tres, por lo menos, elegidos por el graduando de entre los profesores del Colegio. Uno de ellos debe ser el mismo presidente de tesis.

Artículo 44.—En los exámenes finales de grado no será calificado el alumno, puesto que el objeto del examen es sólo dar a conocer al público las capacidades y conocimientos del graduando.

Artículo 45.—Terminado el examen, el que va a recibir el doctorado en filosofía y letras prestará el juramento que le tomará el Rector en la siguiente forma:

«Juráis a Dios profesar la fe católica, obedecer la Constitución y leyes de la República, respetar las del Colegio del Rosario y enseñar la filosofía, llegado el caso, según la mente del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino?»

Artículo 46.—El que va a graduarse en jurisprudencia prestará el juramento en la misma forma indicada en el artículo anterior, mudando la cláusula final por esta otra:

«Y cumplir los deberes que os impone la profesión de abogado?»

Artículo 47.—Si el alumno fuere colegial de número, no tendrá que prestar el juramento, por haberlo dado ya el día que se posesionó de la colegiatura. Si el grado fuere en jurisprudencia, sólo se le exigirá la promesa siguiente:

«Juráis a Dios cumplir los deberes que os impone la profesión de abogado?»

Artículo 48.—En seguida el Rector o quien presida el acto le entregará el diploma de doctor, redactado en la forma tradicional, sellado con el sello mayor del Colegio, y firmado por el Rector, el Vicerrector, los catedráticos que tomaron parte en el examen y el secretario del Colegio, quien levantará el acta de la sesión. Recibirá después el abrazo de los superiores, con lo cual se dará por terminada la sesión.

Artículo 49.—Si el Patrono del Colegio, o el señor Ministro de Instrucción Pública, asistieren a un grado, a ellos les corresponderá la presidencia.

CAPITULO VII

De los derechos.

Artículo 50.—Las diversas clases de exámenes enumeradas en el curso de este acuerdo ocasionan los siguientes derechos, cuyo cobro anticipado corresponde al secretario del Colegio:

Exámenes de habilitación. Por cada materia....	\$	2.50
Exámenes de revisión.....		5.00
Exámenes de prueba.....		10.00
Exámenes preparatorios de grado. Cuatro materias.		7.00
» » » Tres materias...		6.00
» » » Dos y una »		5.00
Habilitación en caso de aplazamiento en un preparatorio		5.00
Grados		15.00

Dado en Bogotá, a 20 de agosto de 1923.

R. M. CARRASQUILLA, JENARO JIMENEZ, MIGUEL ABADIA MENDEZ, MANUEL JOSE BARON. *Carlos Lozano y Lozano*, Secretario.